

EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ULLAURI & ULLAURI ASESORES Y
CONSULTORES FINANCIEROS CIA. LTDA.**

La compañía ULLAURI & ULLAURI ASESORES Y CONSULTORES FINANCIEROS CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 06 de Febrero de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.001307 de 14 de Marzo de 2013.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400.00 Número de Participaciones 40 Valor US\$ 10,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "ASESORAR INVERSIONES EN MERCADOS INTERNACIONALES INMOBILIARIOS Y FINANCIEROS.."

Quito, 14 de Marzo de 2013.

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

(115601)

EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CEVALLOS GALARRAGA DISEÑO
INDEPENDIENTE CIA. LTDA.**

La compañía CEVALLOS GALARRAGA DISEÑO INDEPENDIENTE CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 15/02/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.001550 de 26/marzo/2013, con la siguiente modificación: Del Artículo Décimo Segundo del Estatuto Social eliminase la siguiente frase: "en relación a su valor pagado".

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400.00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00

3.-OBJETO: El objeto de la compañía es: A.- IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISEÑO, FABRICACIÓN, MANUFACTURA, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE VESTIMENTA Y ACCESORIOS DE TODO TIPO..

Quito, 26 de Marzo de 2013.

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

(115601)

ciudad, para que en el término de quince días presenten las excepciones dilatorias y perentorias de que se creyeren asistidos bajo apercibimiento de sentencia.-
CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Paul Cerna Torres, Juez Temporal (E).

Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, a fin de prevenirlos de la obligación que tienen que comparecer a juicio y señalar casilla judicial para sus notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será tenidos o considerados rebeldes.-

Guayaquil, 26 de marzo del 2013

AB. CHRISTIAN CRIOLLO ESCALANTE
SECRETARIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO
CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

Ab. 1-2-3 (115328)

EXTRACTO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.- Cúmplame poner en conocimiento del Público que mediante escritura pública otorgada ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, según acción de personal número cinco seis cinco-DNP, de fecha treinta de agosto del dos mil once, el 20 de Febrero 2013, los señores ex cónyuges ANTONIANO JARAMILLO PINTADO y CARMEN DEL ROCIO CAÑAR CHAMBA, procedieron a liquidar el patrimonio de la sociedad Conyugal la misma que fuera disuelta mediante sentencia de Divorcio dictada por el Juez Tercero de lo Civil de Pichincha el 22 de Marzo del 2011, inscrito en el Registro Civil el 9 de Mayo del 2011.

La adjudicación del patrimonio se encuentra detallado en el texto de la referida escritura pública de liquidación de Sociedad Conyugal, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el Art. 6 de la ley Reformatoria a la ley Notarial Publicada en el Registro Oficial No. 406 de 28 de Noviembre del 2006, que a su vez reforma el Art. 18 de la Ley Notarial agregando varios numerales, entre los cuales el numeral 23 faculta al Notario disponer la inscripción en el Registro de la Propiedad, la escritura de Liquidación de la sociedad conyugal, previo al trámite previsto en dicha norma legal pongo en conocimiento del público, mediante una publicación, el extracto de Liquidación de patrimonio de la sociedad Conyugal correspondiente a los ex cónyuges ANTONIANO JARAMILLO PINTADO y CARMEN DEL ROCIO CAÑAR CHAMBA, otorgada mediante escritura pública el 20 de Febrero del 2013, ante la suscrita Notaria Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, por el término de veinte días a contarse desde la fecha de la publicación de este extracto, a fin de que las personas que eventualmente tuvieran interés en esta Liquidación puedan presentar su **oposición fundamentada**, dentro del referido término.

Particular que pongo en conocimiento para los fines legales correspondientes.

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

(115423)

EXTRACTO
JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES SE HACE CONOCER AL PUBLICO EN GENERAL QUE EN ESTA JUDICATURA SE ESTA TRAMITANDO EL JUICIO DE INTERDICCION No. 1470-12DL PROPUESTO POR GLADYS TERESA RAMOS CACERES EN CONTRA DE ANGEL POLIVIO RAMOS BAÑO

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Quito, 12 de marzo del 2013 las 13h49.- VISTOS: A fs. 8 del proceso comparece la señora GLADYS TERESA RAMOS CACERES, luego de consignar sus generales de ley dice: "Mi señor padre, ANGEL POLIVIO RAMOS BAÑO, entre otras causas por el deterioro biológico de sus sentidos, debido a su edad (98 años), se halla en estado de demencia. Vengo hace tiempo atrás cobrando su pensión jubilar conforme al poder Especial que me confirió mi padre y adjunto. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social nos ha solicitado que mi padre suscriba nuevos documentos para recaudar los valores por jubilación; entre ellos es aperturar una cuenta bancaria en la misma que el IESS deposite las mensualidades por concepto de jubilación, pero debido a su edad no es posible que suscriba poderes ante un Notario; por lo que se hace indispensable se declare su interdicción y se nombre un Curador Interino. Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones en los Arts. 496 y 499 del Código Civil, en concordancia con el Art. 763 del Código de Procedimiento Civil demandando la interdicción por demencia de mi señor padre ANGEL POLIVIO RAMOS BAÑO. Por cuanto es indispensable nombrar a una persona para que lo represente en todos sus actos, a fin de precautelar sus intereses y los de su familia, hasta que se resuelva sobre la interdicción definitiva, solicito proceda a declararlo en interdicción provisional; para lo cual se servirá nombrar un curador interino, cargo para el cual estoy dispuesta en mi calidad de hija con la cual vive actualmente el demandado, soy una persona de solvencia ética y moral, capaz de cumplir a cabalidad con el encargo de Curadora, he administrado ya sus bienes, pero quiero hacerlo a través de la norma legal, a fin de representarlo conveniente en todos sus actos que deben realizarse a nombre de él". Admitida la demanda a trámite, citado el señor Ramos Baño Angel Polivio en persona conforme consta de la razón a fs. 8 (a) y concluida la sustanciación de la causa encontrándose en estado de resolver se considera: PRIMERO.- En la tramitación de la presente causa no se observa omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda o haya podido influir en su decisión y además se ha dado el trámite establecido para esta clase de juicios, por lo que se declara la validez procesal. SEGUNDO.- En cumplimiento del mandato contenido en el Art. 752 del Código de Procedimiento Civil codificado, se ha realizado el reconocimiento del presunto interdicto con la intervención de los doctores Carlos Salinas Reyes y Lauro Escobar Valle, conforme consta de fs. 9 del proceso, quienes también examinaron y realizaron una evaluación física y psíquica del presunto interdicto señor ANGEL POLIVIO RAMOS BAÑO, (fs. 10 y 11) constatándose que el reconocido adolece de: "1. ANGEL POLIVIO RAMOS BAÑO, adolece de demencia vascular en periodo avanzado. No existen posibilidades de recuperación. Su pronóstico vital y funcional es malo. 2. La enfermedad le impide darse cuenta de la realidad, comprender su situación, vivir independientemente, manejar bienes. 3. Debe continuar el tratamiento médico y necesita cuidados permanentes de enfermería. 4. Por estas razones requiere de la protección Familiar y del Estado". TERCERO.- El señor Agente Fiscal está de acuerdo en que se declare la interdicción del señor ANGEL POLIVIO RAMOS BAÑO y se nombre como curadora a la señora Gladys Teresa Ramos Cáceres. En esta virtud y con fundamento en los Arts. 468, 478, 484, 489 del Código Civil y Arts. 745 y 746 del Código de Procedimiento Civil, se declara la SE DECLARA LA INTERDICCION PROVISIONAL del señor ANGEL POLIVIO RAMOS BAÑO; y, conforme al Art. 484 numeral segundo del Código Civil, nombrese Curador Interino a su hija: GLADYS TERESA RAMOS CACERES, quien de aceptar el cargo, tomará posesión del mismo previo el cumplimiento de las formalidades de Ley, para lo cual oportunamente se señalará día y hora. Inscríbese esta providencia en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, publíquese en uno de los diarios de mayor circulación nacional que se editen en esta ciudad de Quito y fíjese los carteles conforme manda el Art. 468 del Código Civil. Confírense a la curadora copia de este auto y del acta de posesión para los fines pertinentes. Actúe Diego López Pozo en calidad de Secretario encargado en virtud de la acción de personal N.- 764-DP-DPP de 11 de marzo del 2013.- Dra.- Lizbeth Ron Cadena NOTIFÍQUESE.-

LO QUE LLEVO A SU CONOCIMIENTO Y LE CITO PREVIÉNDOLE DE LA OBLIGACIÓN DE SEÑALAR CASILLERO JUDICIAL PARA POSTERIORES NOTIFICACIONES.

Dra. María Isabel Solano
SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

(115402)